

# NOTIFICACIÓN POR AVISO



Tuluá, 16 de septiembre de 2024

Citar este número al responder: 0731-819382024

Señor

**CRISTIAN CAMILO ROJAS BERRIO**

**C.C. – 1.116.278.084**

Residencia Callejón Siete Vueltas, corregimiento Aguaclara  
Tuluá – Valle.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, y una vez fracasada la diligencia de notificación personal, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la corporación Autónoma Regional del Valle Del Cauca – CVC, a través del presente aviso se permite notificar el contenido y decisión adoptada en el auto de trámite de fecha 5 de septiembre de 2024, “Por el cual se ordena el Inicio de un Procedimiento Sancionatorio Ambiental”, proferido dentro de investigación sancionatoria ambiental que se adelanta en el Expediente 0731-039-002-039-2024, investigación a la que ha sido legalmente vinculado, **CRISTIAN CAMILO ROJAS BERRIO**, identificado con C.C. – 1.116.278.084.

Por lo anterior, a fin de proceder a la notificación del acto administrativo, y en aras de garantizar su derecho constitucional a la defensa y en vista de que no se tiene una dirección física o electrónica para su notificación, el presente aviso se fija en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, ubicada en la carrera 27A No. 42-432, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por termino de cinco (5) días hábiles y se publica en la página WEB de la CVC.

Se le advierte que de conformidad al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, quedará notificado al finalizar el día siguiente del recibo del presente escrito y la investigación continuará el trámite legal establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009. Finalmente, se le informa que contra el auto de trámite de fecha 5 de septiembre de 2024, que mediante el presente aviso se notifica, no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Fecha de fijación  
**16 de septiembre de 2024**

Fecha de desfijación  
**23 de septiembre de 2024**

Fecha de notificación  
**25 de septiembre de 2024**

Atentamente,

**ALEJANDRO CEDEÑO MOLINA**

Contratista - Gestión Ambiental en el Territorio  
Dirección Ambiental Regional Centro Norte

Proyectó: Alejandro Cedeño Molina, Contratista - Gestión Ambiental en el Territorio

Archívese en: 0731-039-002-039-2024



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## AUTO DE TRÁMITE

### “Por el cual se ordena el inicio de un Procedimiento Sancionatorio Ambiental”

La Directora Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdos CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0740 de agosto 9 de 2019, y

### CONSIDERANDO

Que, la Ley 1333 de 2009, Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”, en su artículo 1° estableció que, el Estado Colombiano es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, y que dicha potestad es ejercida, para el caso en examen, por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, al respecto de las acciones que constituyen una infracción susceptible de ser sancionada por la autoridad ambiental, la norma en comento en su artículo 5°, considera infracción en materia ambiental toda **ACCIÓN U OMISIÓN** que constituya violación de las normas ambientales vigentes y a los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Por su parte el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una **MEDIDA PREVENTIVA**; mediante acto administrativo motivado el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que, mediante Radicado No 446052024 de fecha 09 de mayo de 2024, elaborado por efectivos adscritos a la Policía Nacional, remiten información a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, donde dan cuenta de los hechos ocurrido en fecha 07 de mayo del 2024, en inmediaciones de la dirección Carrera 27 con calle 18 esquina, urbano, barrio la esperanza, Tuluá - Valle, coordenadas 4°05'09.1"N 76°12'13.9"W, en el cual detuvieron un vehículo de tracción animal que movilizaba producto primario de la flora silvestre en cantidad de ciento treinta (130) unidades de la especie cañabrava, que corresponde a UNO PUNTO TRES (1.3) metros cúbicos, sin su respectivo salvoconducto único nacional en línea que profiere la autoridad ambiental competente, en el cual fue sorprendido en flagrancia el ciudadano **CRISTIAN CAMILO ROJAS BERRIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.278.084 de Tuluá, quien no logró acreditar la procedencia lícita del material, con el respectivo salvoconducto, de lo cual en el lugar de los hechos se procedió mediante acta única control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0099938 de fecha 07 de mayo de 2024, al decomiso preventivo del material.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.13.1 del Decreto 1076 de 2015, que trata del salvoconducto de movilización, se establece que todo producto primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país,



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## AUTO DE TRÁMITE

### “Por el cual se ordena el inicio de un Procedimiento Sancionatorio Ambiental”

hasta su destino final y que cualquier movilización que se realice sin salvoconducto, será considerado una infracción a la normatividad ambiental.

De la información obtenida mediante informe de visita de fecha 07 de mayo de 2024 de los funcionarios adscritos a la DAR Centro Norte de la CVC, y en vista de los preceptos normativos enunciados, se libra la **Resolución 0730 No. 0731-000567 del 16 de mayo de 2024**, por la cual se impuso una medida preventiva al presunto infractor **señor CRISTIAN CAMILO ROJAS BERRIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.278.084 de Tuluá, consistente en: “**DECOMISO PREVENTIVO** de material forestal que consta de CIENTO TREINTA (130) unidades de la especie cañabrava, que corresponde a UNO PUNTO TRES (1.3) metros cúbicos.”, como consecuencia de la imposibilidad del presunto infractor de demostrar que sus actividades se encontraban legalmente amparadas por permiso de la autoridad ambiental y confirmada por la autoridad ambiental al hacer la verificación de los registros institucionales y no encontrar permisos, licencias o autorizaciones relacionadas al presunto infractor señor **CRISTIAN CAMILO ROJAS BERRIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.278.084 de Tuluá.

Que, la **Resolución 0730 No. 0731-000567 del 16 de mayo de 2024**, fue comunicada al presunto infractor en fecha 04 de septiembre de 2024, así mismo se logra evidenciar en el expediente que se efectuó la publicación del acto Administrativa en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC conforme lo establece la Ley 1333 de 2009, de esta situación se logra percibir que la medida impuesta fue de conocimiento del presunto infractor señor **CRISTIAN CAMILO ROJAS BERRIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.278.084 de Tuluá, y de la comunidad en general con la publicación el Boletín de Actos Administrativos Ambientales.

### DEL CASO CONCRETO

Que, de conformidad con la información antecedente, así como lo evidenciado en el informe de visita de fecha 07 de Mayo de 2024, existen méritos suficientes para iniciar una investigación y proceder, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, a iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental como consecuencia de las infracciones a la normatividad ambiental, investigación que versará sobre las actividades antrópicas de movilización de producto primario de la flora silvestre en cantidad de ciento treinta (130) unidades de la especie cañabrava, que corresponde a UNO PUNTO TRES (1.3) metros cúbicos, hechos ocurridos en inmediaciones de la dirección Carrera 27 con calle 18 esquina, urbano, barrio la esperanza, Tuluá - Valle, coordenadas 4°05'09.1"N 76°12'13.9"W, y detectados por la autoridad ambiental, que fueron realizados por el señor **CRISTIAN CAMILO ROJAS BERRIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.278.084 de Tuluá, quien fue sorprendido en flagrancia, sin contar con el respectivo permiso por parte de la autoridad ambiental competente, que se constituyen en una infracción a las normas de protección ambiental consignadas el artículo 2.2.1.1.13.1 del Decreto 1076 de 2015.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## AUTO DE TRÁMITE

### “Por el cual se ordena el inicio de un Procedimiento Sancionatorio Ambiental”

Finalmente, se informa al investigado que, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009, una vez notificado el presente auto de trámite, es de su potestad, si así lo considera pertinente, presentar los argumentos y pruebas que permitan a la autoridad ambiental inferir razonablemente, la configuración de alguna de las causales de cesación definidas por el artículo 9° de la Ley 1333 de 2009, y que de conformidad al artículo 22 de la ley en comento, la autoridad ambiental podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios; así mismo se le informa que le asiste el derecho a la defensa, la cual deberá ser ejercida en el contexto de lo dispuesto en el párrafo único del artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, que establece que, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, y que el infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca,

### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR** el procedimiento sancionatorio ambiental a **CRISTIAN CAMILO ROJAS BERRIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.278.084 de Tuluá, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales en inmediaciones de la dirección Carrera 27 con calle 18 esquina, urbano, barrio la esperanza, Tuluá - Valle, coordenadas 4°05'09.1"N 76°12'13.9"W, relacionados con las actividades antrópicas de movilización de producto primario de la flora silvestre en cantidad de Ciento treinta (130) unidades de la especie cañabrava, que corresponde a UNO PUNTO TRES (1.3) metros cúbicos de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO: DE LAS DILIGENCIAS.** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO TERCERO: TENER** como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** por el medio más expedito la presente al señor **CRISTIAN CAMILO ROJAS BERRIO**, en los términos de la ley 1437 de 2011, acorde con lo establecido en el artículo 4° del Decreto Legislativo 491 de 2020.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## AUTO DE TRÁMITE

**“Por el cual se ordena el inicio de un Procedimiento Sancionatorio Ambiental”**

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR** el presente acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la Corporación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: RECURSOS.** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tuluá, Valle del Cauca, a los cinco (05) días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

**MARÍA FERNANDA MERCADO RAMOS**  
Directora Territorial (C) DAR Centro Norte.

Proyectó: Alejandro Cedeño Molina, Contratista - Gestión Ambiental en el Territorio.

Revisó: Abogado, Edinson Diosa Ramírez, Profesional Especializado Apoyo Jurídico DAR Centro Norte.

Archívese en: 0731-039-002-039-2024